



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00251-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RONAL ALEXIS VELEZ CANO C.C No 8.432.284  
DEMANDADO: ERNESTO ANIBAL JARAMILLO CABEZA C.C No. 72.220.977 y CARLOS  
ENRIQUE DURANGO ESPITIA C.C No. 11.087.809

**INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se advierte poder presentado el demandado ERNESTO JARAMILLO CABEZA. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene el Dr. YONATAN ELIAS PAUTT CABALLERO, adjuntó poder judicial en nombre del señor ERNESTO ANIBAL JARAMILLO CABEZA C.C No. 72.220.977 a fin de que se notifique, y defienda sus intereses.

Al respecto, el art 301 del C.G.P dispone:

**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (negrillas del Despacho)***

Quiere decir lo expuesto, que, con la notificación del presente auto, se entiende por notificado al demandado ERNESTO ANIBAL JARAMILLO CABEZA C.C No. 72.220.977, para lo cual, se hace necesario adjuntarle copia de la demanda a través del correo electrónico. para su defensa, de lo cual se dejará constancia en el presente proveído.

Lo expuesto, teniendo en cuenta que los tramites actualmente se realiza de manera virtual debido a la contingencia que se atraviesa a nivel mundial por el COVID -19.

Así las cosas, se,

**RESUELVE**

1. Acéptese el poder conferido por ERNESTO ANIBAL JARAMILLO CABEZA C.C No. 72.220.977 como demandado al Dr. YONATAN ELIAS PAUTT CABALLERO

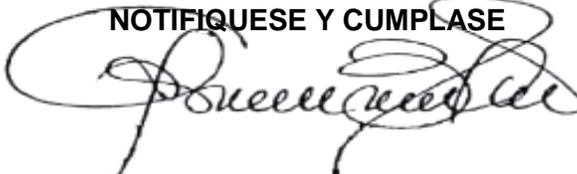


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00251-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RONAL ALEXIS VELEZ CANO C.C No 8.432.284  
DEMANDADO: ERNESTO ANIBAL JARAMILLO CABEZA C.C No. 72.220.977 y CARLOS  
ENRIQUE DURANGO ESPITIA C.C No. 11.087.809

identificada con C.C No. 72,205.378 y T. P No. 109.940 del C.S.J, en consecuencia, téngase como apoderada judicial del demandado de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

2. De acuerdo al reconocimiento anterior, téngase notificado por conducta concluyente al señor ERNESTO ANIBAL JARAMILLO CABEZA C.C No. 72.220.977, de acuerdo a lo reglado en el art. 301 del C.G.P
3. A través del correo electrónico del demandado, hágase llegar traslado de la demanda para los fines pertinentes, así como las providencias proferidas dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RONAL ALEXIS VELEZ CANO C.C No 8.432.284

DEMANDADO: ERNESTO ANIBAL JARAMILLO CABEZA C.C No. 72.220.977 y CARLOS  
ENRIQUE DURANGO ESPITIA C.C No. 11.087.809

Código de verificación:

**424a9d04db335bfff872853a20853f23166249afcf4b218db3338c27e8d6740**

Documento generado en 03/03/2022 09:53:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

